

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Período Anual de Sesiones 2015- 2016

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

DECIMA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 10

Lunes, 30 de noviembre de 2015.

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicado en el Primer Piso del Palacio Legislativo, siendo las 09 horas con 45 minutos del lunes 30 de noviembre de 2015, se reunió la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo la conducción del señor Presidente Congresista Daniel Mora Zevallos, contando con la presencia de los congresistas Jesús Hurtado Zamudio – Vicepresidente, Aldo Bardales Cochagne, Rogelio Canches Guzmán, Leyla Chihuan Ramos, Claudia Coari Mamani, Rubén Condori Cusi, Luciana León Romero, María Magdalena López Córdova, Cristóbal Llatas Altamirano, y Sergio Tejada Galindo, en su calidad de miembros titulares; y los señores congresistas Tomas Zamudio Briceño, Martin Rivas Texeira, Mesias Guevara Amasifuen, Karla Schaefer Cuculiza y Cesar Yrupailla Montes en su calidad de miembros accesorios. También estuvo presente el señor congresista Mariano Portugal Catacora.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas, Beingolea Delgado, Yonhy Lescano Ancieta Leónidas Huayama Neira, Vicente Zeballos Salinas, Julia Teves Quispe y Cenaida Uribe Medina.

En primer término, el señor Presidente puso a votación el acuerdo para levantar la Sesión Ordinaria Novena realizada el lunes 23 de noviembre pasado, la misma que quedó suspendida por falta de quorum; siendo aprobado por unanimidad.

Acto seguido y con el quorum reglamentario se inició la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte de la fecha.

I.- DESPACHO

1. **Proyecto de Ley N° 5001/2015-CR**, Propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria. Presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, a iniciativa del Señor Congresista Yonhy Lescano Ancieta y otros señores congresistas. Con Decreto de 25 de noviembre del 2015, pasó para estudio, solamente, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

PEDIDOS

El congresista Canches Guzmán, se refirió a las licitaciones realizadas por el Ministerio de Educación y las denuncias periodísticas sobre el tema, pidió que se conforme un grupo de trabajo, sobre este asunto



El señor Presidente, indicó que hay un grupo de infraestructura educativa, que puede hacerse cargo del tema, cuya coordinación está a cargo del congresista Hurtado Zamudio. Sugirió al congresista Canches Guzmán se integre a dicho Grupo de Trabajo.

El congresista Guevara Amasifuen, solicitó que se prioricen los dictámenes sobre los Proyectos de Ley de su autoría, como el de Robótica desde la Educación Básica.

El congresista Hurtado Zamudio, se refirió a los dictámenes negativos de la Agenda, comentando que la Comisión no puede ser mesa de partes del Poder Ejecutivo. Al respecto el señor Presidente dijo que en esta Legislatura y la anterior, solamente se han recibido dos Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo, La Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y el Proyecto de Ley de COPAES, ambos se encuentran a la Orden del Día del Pleno. Con respecto a los dictámenes negativos, cabe precisar que los mismos están debidamente fundamentados y las sugerencias pueden ser presentadas durante su debate para consideración de la Comisión.

El congresista Llatas Altamirano, pidió que se priorice en el debate en el Pleno del Congreso, del Dictamen de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; en consecuencia solicitó que se Acuerde oficiar a la Presidencia del Congreso, formulando este Pedido como Acuerdo de la Comisión. Pedido que se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

ORDEN DEL DIA

- 4.1. **Dictamen recaído en el Proyecto de la Ley N° 2884/2013-CR**, para incluir a los Docentes de la Instituciones Educativas Fiscalizadas de la Educación Básica, dentro de los alcances de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial.

El señor presidente, indicó que el autor del Proyecto en debate es el congresista Zeballos Salinas quien presentó licencia, por lo tanto se difiere su debate para la próxima sesión.

- 4.2. **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 3706/2014-CR, 4137/2014-CR, 4431/2014-CR, 4787/2015-CR Y 4915/2015-CR, QUE PROPONEN MODIFICACIONES, PRECISIONES A LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, SOBRE EL PROCESO DE ADECUACIÓN DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

El señor Presidente, dijo que las iniciativas materia de dictamen en la que está acumulado el Proyecto de Ley No 4915/2015-CR, que propone: "Precisar en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No 30220 – Ley Universitaria, que las autoridades continúan ejerciendo sus funciones hasta la culminación del mandato para las que fueron elegidas de acuerdo a la Ley No 23733 y sus estatutos", presentado por el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, a iniciativa del señor congresista Mauricio Mulder y otros señores congresistas, debe señalar, que como es de conocimiento público esta iniciativa, que mediante Decreto de 23 de octubre de 2015 fue derivado solamente a esta Comisión, por Acuerdo de Junta de Portavoces de 11 de noviembre pasado fue dispensado de Dictamen, y en consecuencia, de conformidad con el Acuerdo 521-202-203/CONSEJO-CR perdimos competencia sobre el mismo. El Pleno del Congreso inició su debate el

jueves 19 de noviembre pasado. Por Acuerdo de Junta de Portavoces de 25 de noviembre, su debate fue diferido para la segunda semana de diciembre; pero mediante Oficio No 015-2015-2016-GP-CR, los Voceros del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, solicitaron al Presidente del Congreso "considere el RETIRO de su propuesta de EXONERAR DE DICTAMEN DE COMISIÓN esta iniciativa de Ley, relativo a puntualizar la vigencia de las autoridades universitarias". Finalmente, por Acuerdo de Junta de Portavoces de 26 de noviembre de 2015, se aprobó dejar sin efecto el Acuerdo de 11 de noviembre de 2015 y en consecuencia, la Comisión recuperó competencia sobre dicha iniciativa, como lo señala el Oficio No 624-2015-2016-ADP-D/CR de 27 de noviembre de 2015- del Oficial Mayor y por lo tanto ha sido acumulado al presente Dictamen.

Dijo que las iniciativas acumuladas en el presente Dictamen proponen modificaciones y precisiones a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No 30220- referida al proceso de adecuación del Gobierno de la Universidad Pública, entre otros sobre los siguientes aspectos:

- Se cuestionan los plazos para la elección de las nuevas autoridades,
- Se señala que esta norma atenta contra la Autonomía Universitaria,
- Propone que se reconozca el mandato de autoridades que fueron elegidas al amparo de la Ley No 23733, que fue derogada por la Ley No 30220,
- Que se cambie la palabra designación por elección en el proceso de elección de autoridades,
- Que esta norma no alcanza a las autoridades elegidas mediante votación universal y directa.

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente No 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, de 10 de noviembre de 2015, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley No 30220-Ley Universitaria, por el Colegio de Abogados de Lima Norte, por Congresistas de la República, por el Colegio de Abogados de Lima y por ciudadanos accionantes.

Acto seguido ofreció la palabra a los señores congresistas.

El Congresista Llatas Altamirano dijo que sobre la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA DE LA LEY No 30220 – LEY UNIVERSITARIA, el Tribunal Constitucional ha señalado en sus Fundamentos 317, 318, 319 y 320 de la acotada Sentencia, lo siguiente:

"317.- Al respecto, cabe además tener en cuenta que la disposición cuestionada prevé al el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318.- En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2°, inciso 17, de la que una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319.- De otro lado, la materialización de la presente Ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones,

convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica.

320.- Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.

En consecuencia dijo que con estos Fundamentos el Tribunal Constitucional deja absolutamente claro la constitucionalidad de la norma materia de cuestionamiento, por lo que las iniciativas acumuladas en el presente Dictamen deben ser archivadas.

El Congresista Sergio Tejada dijo que el cambio de las autoridades universitarias a través de un proceso de elecciones, a la entrada de vigencia de la Ley N° 30220, NO VULNERA LOS DERECHOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDO. No se requiere que la Ley señale los motivos y las razones que expliquen el cambio de las autoridades vigentes por nuevas autoridades universitarias. En consecuencia esta Ley debe ser aplicada y cumplida en todos sus extremos y las universidades deben adoptar las medidas necesarias a tales efectos; esto es, convocando a elecciones de nuevas autoridades, conforme lo señala la acotada Primera Disposición Complementaria Transitoria, que estipula el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, señalando los pasos y el calendario a seguir para la elección de los integrantes a la Asamblea Estatutaria y luego la elección de las nuevas autoridades, mediante una nueva modalidad de elección, con voto universal ponderado, obligatorio de docentes, estudiantes y egresados.

Por lo tanto, dijo que se ratifica que a partir de la vigencia de la Ley No 30220 se establece la obligatoriedad de elegir a las autoridades universitarias con voto universal, obligatorio, ponderado y secreto de docentes, estudiantes y egresados. En consecuencia, las autoridades vigentes elegidas al amparo de la Ley No 23733- ya derogada no pueden aducir DERECHOS ADQUIRIDOS y mantenerse en sus cargos, ya que nuestro sistema jurídico ha adoptado la denominada TEORÍA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS, es decir que LAS NORMAS LEGALES SE APLICAN A LAS CONSECUENCIAS Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES, recogiendo el Principio de aplicación inmediata de las normas, conforme lo señala el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley de Reforma Constitucional No 28389, de Noviembre de 2004. Indicó que se puede discrepar sobre la claridad de la norma, pero los efectos prácticos es que 9 rectores han descatado la Ley y que serían los beneficiados. Esta denominada Ley Cotillo sería nefasta para la educación universitaria.

El congresista Hurtado Zamudio, dijo que el problema fundamental era clarificar esta disposición.

El congresista Guevara Amasifuen, manifestó que como un ex presidente va a decir que si sale elegido elimina la SUNEDU y como su bancada presenta este tipo de iniciativas. Solicito el archivamiento de estas iniciativas.

El congresista Condori Cusi, dijo que concuerda que la ley tiene limitaciones pero en lo macro trasciende históricamente, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el gobierno está conformado por varios decanos encargados, en la Universidad Nacional del Altiplano no quieren elegir decanos. En consecuencia la Ley debe aplicarse en todos sus extremos y las iniciativas en debate deben pasar al archivo.



El congresista Canches Guzmán, dijo que hay dos candidatos que dicen que van a derogar la ley universitaria. Dijo que se vote por el archivamiento.

El congresista Bardales Cochagne, dijo que su bancada no iba a torpedear la Ley, sino fortalecerla y mejorarla en el camino. Manifestó que no se puede limitar al sector privado, se debe mejorar la oferta pública.

El señor Presidente, manifestó que ninguna Ley es perfecta, se hubiera querido eliminar el lucro en la educación universitaria, pero no se contaba con los votos, la Primera Disposición Complementaria Transitoria es correcta, deja en manos de la comisión estatutaria, la organización del proceso electoral y no hay interferencia con la autonomía universitaria.

La congresista León Romero, precisó que su bancada presentó el proyecto con el único objetivo de corregir esta disposición, para que se ponga un plazo, dijo que votara por el archivamiento, indicando que el único objetivo era hacer una precisión de la fecha.

Concluido el debate, el señor Presidente, sometió a votación el Dictamen de la **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal c) del Reglamento del Congreso de la República, recomendando la **NO APROBACIÓN de los Proyectos de Ley Nos 3706/2014-CR, 4137/2014-CR, 4431/2014-CR, 4787/2015-CR y 4915/2015-CR, que proponen modificaciones, precisiones a la Primera Disposición Complementaria Transitoria e la Ley No 30220 – Ley Universitaria, sobre el Proceso de Adecuación del Gobierno de las Universidades Públicas, y su consecuente archivamiento. FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

El señor Presidente solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados hasta el momento de la sesión. Fue aprobado por unanimidad.

4.3. **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 3913/2015-CR, 4522/2015-CR, 4661/2015-CR, 4798/2015-CR, 4880/2015-CR, QUE PROPONEN MODIFICACIONES, PRECISIONES A LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, SOBRE PRECISIONES Y MODIFICACIONES A LA NORMA QUE REGULA LOS GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

El señor Presidente dijo que la Ley Universitaria No 30220, en la Tercera Disposición Complementaria Final está referida a Títulos y Grados otorgados por Instituciones y Escuelas de Educación Superior, cuyo antecedente es el Artículo 99° de la derogada Ley No 23733 – Ley Universitaria, la misma que se fue modificando a lo largo de los años, para incorporar dentro de sus alcances a distintas escuelas de formación artística pública. mediante las correspondientes leyes (Leyes No. 24183, 24391, 25726, 26215, 29292, 29458, 29550, 29595, 29630, 29696, 29776, 29853, 30174).

Puntualizó que estas proposiciones de ley pretenden precisar o modificar la acotada Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220 – Ley Universitaria, que taxativamente está referida a que las instituciones y escuelas de educación superior que consigna: "mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los derechos y deberes que confiere

la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la acotada Ley”.

Sin embargo, las iniciativas acumuladas en el presente dictamen, lejos de hacer precisiones a la norma, hacen proposiciones que contravienen las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Acto seguido, la Secretaria Técnico de la Comisión dio lectura al contenido de los proyectos acumulados en el presente Dictamen:

El PROYECTO DE LEY No 3913/2014-CR propone precisar los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220 – Ley Universitaria, para las instituciones y escuelas públicas de educación superior de formación artística. El contenido de esta iniciativa ya está recogido en la acotada Ley No 30220 – Ley Universitaria, añadiendo lo referente al régimen laboral del personal docente y administrativo, así como lo relacionado a elencos, solistas y artistas que representan a las instituciones; concluye con cuatro disposiciones complementarias finales referidas al Conjunto Nacional del Folklore y el Ensamble de Instrumentos Tradicionales del Perú, que pertenecen a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas. Asimismo, propone la creación de varias unidades ejecutoras y la posibilidad de elaborar y aprobar un Programa de Fortalecimiento Institucional, para la calidad de la formación de nivel universitario, que no requieren de una ley para su ejecución.

El PROYECTO DE LEY No 4798/2015-CR que propone precisar los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220 – Ley Universitaria; para formulación del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Escuelas de Educación Superior de Formación Artística con rango universitario. Al respecto, como ya se señaló líneas arriba, las instituciones de formación artística a que hace referencia esta Disposición mantienen un régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; tienen los deberes y derechos que les confiere dicha ley para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, además de gozar de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la Ley Universitaria vigente.

Mediante esta Disposición no se otorga rango universitario a las mencionadas instituciones educativas. Dicha situación se evidencia claramente cuando la misma Ley únicamente faculta a las Escuelas Superiores de Formación Artística a otorgar el grado de bachiller y el título de licenciado, estableciendo que los grados de maestro y de doctor son exclusivamente otorgados por las universidades. En consecuencia, este mal llamado rango universitario implica únicamente que las instituciones educativas mencionadas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria puedan otorgar el grado de bachiller y el título de licenciado equivalentes a los otorgados por la universidades del país.

EL PROYECTO DE LEY NO 4522/2014-CR, en el artículo 1º señala que se busca mejorar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220 – Ley Universitaria; sin embargo el artículo 2º de la propuesta contraviene lo ya regulado por el artículo 2º de la Ley No 30220 - Ley Universitaria. Estas instituciones y escuelas de educación superior se encuentran bajo la supervisión de la SUNEDU, como responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como de la supervisión de la calidad de la prestación de dicho servicio y de las condiciones básicas de calidad exigibles para su funcionamiento, como lo señala el Art. 13º de la Ley No 30220.

La iniciativa declara que las instituciones y escuelas públicas de Educación Superior de Formación Artística cumplen con lo establecido por la SUNEDU y la Ley Universitaria, sin haber verificado esta situación las entidades competentes.

Asimismo, propone incorporar a la Escuela Superior Autónoma Diego Tito Quispe del Cusco como Unidad Ejecutora, contraviniendo lo dispuesto en la Ley No 28411- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo artículo 58º señala los criterios para la creación de unidades ejecutoras; más aún si esta Escuela ya es Unidad Ejecutora, creada por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, contando con un Presupuesto Institucional Modificado - PIM ascendente a S/5,104,911 nuevos soles, conforme lo muestra el Portal de Transparencia de Consulta Amigable del SIAF, por lo que no es pertinente incorporarla como tal. Dentro de este contexto, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220 establece taxativamente las instituciones y escuelas de educación superior cuyos GRADOS Y TITULOS TIENEN NIVEL UNIVERSITARIO, sin mencionar si pertenecen a una unidad ejecutora específica.

Con respecto a regular sobre los convenios, también carecen de objeto ya que las instituciones y escuelas públicas de educación superior ya cuentan con plenas facultades para suscribir dicho tipo de convenios, en el marco de la autonomía que le confiere la Ley No 29394 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento dado por Decreto Supremo No 004-2010-ED.

EL PROYECTO DE LEY 4880/2015-CR, propone permitir que escuelas e instituciones de educación superior de formación artística que otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, organicen estudios de postgrado y otorguen grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, exclusivamente en su especialidad y cumpliendo las disposiciones de la Ley No 30220 – Ley Universitaria; y que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el Conservatorio Nacional de Música y la Escuela Nacional Superior de Ballet organicen estudios de postgrado y otorguen grado de maestro y doctor a nombre de la Nación, exclusivamente en su especialidad y cumpliendo las disposiciones de la Ley No 30220 – Ley Universitaria. Al respecto como lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas, en su Oficio No 111-2015-CNE e Informe No 166-2015-EF/50.04 del Viceministerio de Hacienda, desde el punto de vista presupuestal, ampliar las funciones de dichas entidades para que desarrollen

estudios de postgrado implicaría la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, entre otros. Acciones que generan costo no previsto en los presupuestos institucionales, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal contemplado en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

En el precisar se precisa que la Comisión Dictaminadora, en su Sesión del 16 de Noviembre pasado, aprobó el Dictamen de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicas y Pedagógicas y la Carrera Pública de sus Docentes, con Texto Sustitutorio que no incluye a las Escuelas de Formación Artística, sin embargo en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mismo Texto Sustitutorio se dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo perentorio no mayor de 90 días remita al Congreso de la República, el Proyecto de Ley, para regular a las Escuelas de Formación Superior Artística y su correspondiente Carrera Docente. En consecuencia, en tanto no se expida la nueva Ley de las Escuelas de Formación Artística, las Escuelas Superiores de Formación Artística a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220- Ley Universitaria mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos en las Leyes que los rigen y solamente tienen los derechos y deberes que les confiere la acotada Ley No 30220 – Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de licenciados respectivos equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorados, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la Ley 30220- Ley Universitaria.

El congresista Hurtado Zamudio, dijo que hay buenos proyectos presentados en el Dictamen, pidió que se dictaminen por separado y solicitar las correspondientes opiniones.

Con respecto a la intervención del congresista Hurtado, el congresista Rivas Texeira, dio lectura a las opiniones recibidas y que se encuentran consignadas en el Dictamen:

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio No 174-2014-CNE de 16 de diciembre de 2014, se ha pronunciado sobre el Proyecto de Ley No 3913/2014-CR, indicando que la proposición de ley no precisa el texto legal en cuestión, sino que, bajo esta denominación, propone una nueva ley que requiere, entre otras, la opinión del MEF, por lo que resulta improcedente.
- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU**, mediante Oficio No 401/2015-SUNEDU/DS, de 25 de septiembre de 2015 e Informe No 91-2015-SUNEDU-SG-OAJ se ha pronunciado sobre el Proyecto de Ley No 4522/2014-CR, señalando que dicha iniciativa no mejora ni precisa la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220 – Ley Universitaria.
- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio No 093-2015-CNE, se pronunció sobre el Proyecto de Ley No 4522/2014-CR, que propone precisar, reconocer el rango universitario sólo a aquellas instituciones que lo tuvieron en la Ley Universitaria derogada y añade explícitamente otras. Señala que promulgada la Ley, las siguientes creaciones o autorizaciones de



funcionamiento como institución universitaria, deben seguir lo dispuesto en la Ley No 30220, lo que no cumple el Proyecto de Ley materia de dictamen constituyendo un precedente que desvirtúa la finalidad perseguida por la acotada Ley Universitaria.

- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio No 1867-2015-EF/10.01 de 12 de noviembre de 2015 e Informe No 166-2015-EF/50.04 del Viceministerio de Hacienda, se ha pronunciado sobre el Proyecto de Ley No 4880/2015-CR, señalando que ampliar las funciones a las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30220- Ley Universitaria, para que desarrollen estudios de postgrado implicaría la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, entre otros. Señala que estas acciones generan costo no previsto en los presupuestos institucionales, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal contemplado en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y en la Ley No 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Concluido el debate, el señor Presidente, puso al voto el Dictamen de la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal c) del Reglamento del Congreso de la República, que recomendaba **LA NO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 3913/2015-CR, 4522/2015-CR, 4661/2015-CR, 4798/2015-CR Y 4880/2015-CR QUE PROPONÍAN MODIFICACIONES Y PRECISIONES A LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY NO 30220 – LEY UNIVERSITARIA, Y SU CONSECUENTE ARCHIVAMIENTO.SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Acto seguido, solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados hasta ese momento de la Sesión. Pedido que también fue aprobado por unanimidad.

- 4.4. **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 505/2011-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD REGIONAL LA CREACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ALTIPLANO "THEODORO VALCÁRCEL CABALLERO", PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MÚSICA, FORMACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN MUSICAL, Y FORMACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES, INDEPENDIENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE PUNO -ESFAP.**

El congresista **Condori Cusi**, manifestó que presento el Proyecto de Ley N° 2974/2013-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad regional la creación de la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio Intercultural de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno. Pidió que se debata su proyecto. Al respecto se le informó que dicha iniciativa ya fue dictaminada, acumulada al Dictamen de la ley de Institutos y escuelas de Educación Superior que se encuentra para su correspondiente debate en el Pleno.

El congresista **Portugal Catacora**, como autor de la iniciativa dijo que no se está pidiendo que se cree una universidad, es declarativo. Pidió que se vote el proyecto de su autoría.

El congresista Condori Cusi, pidió que se retire la palabra “regional” del proyecto.

El congresista Portugal Catacora, manifestó que no es pertinente la objeción manifestada por el congresista Condori Cusi. Solicitó que se vote el Proyecto de Ley N° 505/2011-CR.

Cabe precisar que sobre el mismo tema, la Comisión tiene en estudio el Proyecto de Ley No 4975/2015-CR, que propone declarar de prioritario interés nacional la creación de la Escuela Superior de Música Pública de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del señor congresista Emiliano Apaza Condori y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 13 de noviembre de 2015, paso para estudio, solamente, de esta Comisión. En tal virtud y en atención al pedido formulado por el Señor congresista Emiliano Apaza Condori, se acumula esta iniciativa al Dictamen.

El señor Presidente realizó algunas precisiones antecedentes de la Escuela Superior de Formación Artística de Puno ESFAP- Puno:

- La **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE PUNO (ESFAP-Puno)** funciona desde el año 1954, es decir más de 60 años; y depende del Ministerio de Educación desde 1986, por cuanto mediante **Decreto Supremo No 001-86-ED, se autorizó su adecuación y funcionamiento** para formar profesores de educación artística, en las especialidades de Música, Artes Plásticas y Danza.
- Mediante **Ley No 24781 de 23 de diciembre de 1987**, se dispuso denominar a la Escuela Superior de Formación Artística, con sede en la ciudad de Puno, Departamento de Puno con el nombre de **THEODORO VALCARCEL CABALLERO**, en honor a este distinguido músico.
- Por Resolución Suprema No 584-202-ED de 8 de mayo de 2002, mantiene la denominación de Escuela de Formación Artística Pública de Puno.
- Por Ley No 29696 de 2 de junio de 2011, la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-PUNO)**, se incorporó dentro de los alcances del Artículo 99° de la derogada Ley No 23733- Ley Universitaria.
- La **Ley 30220- Ley Universitaria**, en su Tercera Disposición Complementaria Final – Título y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, también dispone que la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO (ESFAP-Puno)**, como las otras instituciones consignadas en dicha norma mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tiene los deberes y derechos que confiere dicha Ley, para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado. Dejando claro que la referida disposición no da un rango universitario a las mencionadas instituciones educativas, no señala que ellas sean consideradas como universidades, y tampoco indica que deberán adecuar su organización y plan de estudios a dicha Ley; únicamente las faculta a poder otorgar

grados y títulos equivalentes a las universidades del país (el grado de bachiller y el título de licenciado, respectivamente), con la finalidad de que los estudiantes provenientes de estas instituciones puedan continuar realizando estudios de educación superior. En consecuencia Las Escuelas Superiores de Formación Artística, solamente están facultadas a otorgar el grado de bachiller y el título de licenciado, estableciendo que los grados de maestro y de doctor son exclusivamente otorgados por las universidades.

- La Ley No 28044- Ley General de Educación, en su UNDECIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, dispone que las instituciones de educación superior se acreditan como tales de acuerdo a los requisitos que establezca la Ley de la materia, que en este caso es la Ley No 29394 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, de 31 de julio de 2009, que en su Artículo 7º dispone que los Institutos y la Escuelas Públicas se crean por resolución suprema, refrendada por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de la dirección regional de educación correspondiente y del Ministerio de Economía y Finanzas. Los privados se crean por iniciativa de particulares, sean personas naturales o jurídicas. Su Reglamento- Decreto Supremo No 004-2010-ED establece el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para la emisión de la resolución suprema de creación de la institución o escuela, por lo tanto esta iniciativa no es materia de Ley.



Sin embargo, ante el pedido de los congresistas representantes de la Región Puno, presentes en la Sesión, se acordó la aprobación del Dictamen con Texto Sustitutorio que declara de interés nacional, la creación de un Conservatorio de Música en la Región Puno.

En tal sentido, el Señor Presidente, sometió a votación el Dictamen la **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70º Literal b) del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION del Proyecto de Ley No 505/ 2011-CR y Proyecto de Ley No 4975/2015-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DE UN CONSERVATORIO DE MUSICA EN LA REGION PUNO.

Artículo Único.- Declarar de interés nacional, la creación de un Conservatorio de Música en la Región Puno.

Declárase de interés nacional, la creación de un Conservatorio de Música en la Región Puno.

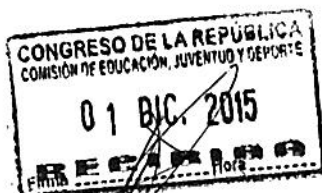
Siendo aprobado por unanimidad.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Siendo las 11 horas con 26 minutos, el señor Presidente agradeció la presencia de los señores congresistas y levanto la Sesión.



DANIEL MORA ZEVALLOS
PRESIDENTE
Comisión de Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



REG N° 12.11

EMILIANO APAZA CONDORI

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 01 de diciembre de 2015

OFICIO N° 210-2015-2016 - I/EAC-CR

Señor:

DANIEL EMILIANO MORA ZEBALLOS

Presidente de la Comisión de Educación Juventud y Deporte

ASUNTO: Solicita Acumulación del Proyecto de Ley N° 4975-2015-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la creación de la Escuela Superior de Música Pública de Puno.

Presente:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarle muy cordialmente, y a la vez solicitarle la acumulación del Proyecto de **Ley N° 4975-2015-CR**, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la creación de la Escuela Superior de Música Pública de Puno; por lo que agradeceré se sirva disponer el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



EMILIANO APAZA CONDORI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA